



PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA
CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
RADICADO 2021-00331

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por La empresa **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA**, y a través de apoderada judicial, en contra de los señores MATILDE CADENA DE AMADO, MARIA DELIA CADENA DE GRANDAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DELIO CADENA ZARATE, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Debe dirigir la demanda contra los titulares de derechos reales principales sobre el respectivo bien, en virtud del numeral 2.2.3.7.5.2 Decreto 1073 de 2015.
2. Aclare lo pertinente a determinar quien funge como propietario del derecho de dominio del Bien inmueble el ARRAYANAL, ubicado en el municipio de San Benito, departamento de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-31027 y objeto de la presente demanda, conforme el numeral 4 del artículo 82 del CGP, pues, de la lectura de certificado de libertad y tradición se arroja derechos reales de los cuales son titulares, personas no demandadas.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de servidumbre presentada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA, y a través de apoderada judicial, en contra de los señores MATILDE CADENA DE AMADO, MARIA DELIA CADENA DE GRANDAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DELIO CADENA ZARATE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la profesional del derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 91 QUE SE FIJO EL DIA: 15 de junio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b4bd90f4cafd42efa647e24f6c06fccc4cc8e5f19ef0ebae7d9af91c47d568

Documento generado en 11/06/2021 03:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>